

Comisión Nacional del Agua**Construcción de los Colectores Marginales de los Ríos de Oriente, Primera Etapa, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-5-16B00-20-0232-2019

232-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	57,741.9
Muestra Auditada	19,402.7
Representatividad de la Muestra	33.6%

El proyecto “Construcción de los Colectores Marginales de los Ríos de Oriente, Primera Etapa, en el Estado de México”, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 57,741.9 miles de pesos de recursos federales reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2018 en el apartado de Tipos de Programas y Proyectos de Inversión 2018, con clave de cartera núm. 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, en el programa presupuestario K129, “Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas” y clave presupuestaria núm. 16.B00.2.1.03.003.K129.62601.3.1.15.1409JZL0005.

De los 432 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos, por un monto ejercido de 57,741.9 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 69 conceptos por un importe de 19,402.7 miles de pesos, que representó el 33.6 % del total ejercido en 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023	427	64	52,823.9	14,484.7	27.4
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018	5	5	4,918.0	4,918.0	100.0
Total	432	69	57,741.9	19,402.7	33.6

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En el Plan Maestro de Drenaje de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México del periodo 1994-2010 se señala que el lago de Texcoco es una región ocupada parcialmente por aguas negras bombeadas del río Churubusco y escurrimientos provenientes de los ríos de Oriente que drenan la parte oriente del Valle de México.

El proyecto de infraestructura hidráulica en el lago de Texcoco se encuentra definido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el tema “México Incluyente” correspondiente a su objetivo 3 “Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, estrategia 3.3 “Sanear las aguas residuales, municipales, e industriales con un enfoque integral de cuenca hidrológica y acuífero”, numeral 3.3.2 “Construir nueva infraestructura de tratamiento de aguas residuales y colectores e impulsar el saneamiento alternativo en comunidades rurales”; y forma parte del estudio de costo-beneficio elaborado en diciembre de 2014, que refiere que la mezcla de aguas pluviales y residuales en la zona incrementan el volumen de agua en los cuerpos de los

ríos y representan riesgos sanitarios y de inundaciones para la población asentada al oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Debido a lo anterior, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha realizado una serie de estudios y proyectos para la zona que tienen como objetivo atender la problemática descrita, entre los que se encuentra la construcción de 150.0 km de colectores marginales para conducir las aguas residuales que llegan a los nueve ríos del Oriente (Teotihuacán, Papalotla, Xalapango, Coxacoaco, Texcoco, Chapingo, San Bernardino, Santa Mónica y Coatepec), los cuales impedirán que las aguas residuales contaminen e incrementen el caudal que conducen, haciendo que sean cauces de agua pluvial exclusivamente; y la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para reúso de aguas residuales en las cuencas de los nueve ríos del Oriente (PTAR Teotihuacán, PTAR Papalotla, PTAR Xalapango, PTAR Coxacoaco, PTAR Texcoco, PTAR Chapingo, PTAR San Bernardino, PTAR Santa Mónica, PTAR Coatepec, PTAR Teotihuacán-Papalotla, PTAR Atenco y PTAR Coatepec-Santa Mónica) mediante la construcción de tres plantas regionales para una capacidad estimada de 1,365.0 litros por segundo y varias locales para una capacidad estimada de 545.0 litros por segundo, lo cual permitirá tratar el agua residual que se captará en los colectores marginales para su posterior reúso agrícola.

La infraestructura hidráulica que desarrolló la CONAGUA fuera del polígono para el nuevo aeropuerto, que comprende la regulación hidráulica de la zona Oriente, se pagó con recursos del proyecto de inversión con clave 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y se ejerció mediante el programa presupuestario K129, “Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas”, con las autorizaciones núms. OM/500/491 y OM/500/211 de fechas 7 de noviembre de 2016 y 16 de marzo de 2018.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco).	28/12/16	Álvarez y Ferreira Procuradores Técnicos, Legales Asociados, S.A. de C.V.	276,932.6	04/01/17-26/08/18 600 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, primer convenio modificatorio que amplía el plazo de ejecución.	04/05/18			27/08/18-16/12/18 112 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, segundo convenio modificatorio para la reducción del monto.	17/09/18		- 120,993.5	
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución, no obstante que el contratista notificó su conclusión el 17 de diciembre de 2018; el monto ejercido en 2017 fue de 38,929.2 miles de pesos; en 2018, 52,823.9 miles de pesos; y en 2019, de 17,366.0 miles de pesos; y se tenía pendiente de cancelar un monto de 46,820.0 miles de pesos.			155,939.1	712 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco).	26/12/16	RYE Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	12,198.1	02/01/17-23/09/18 630 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2019) los servicios se encontraban en proceso de ejecución, no obstante que la empresa constructora notificó la conclusión de la obra el 17 de diciembre de 2018; el monto ejercido en 2017 fue de 5,685.8 miles de pesos; en 2018, de 4,918.0 miles de pesos; y se tenía pendiente de cancelar un monto de 1,594.3 miles de pesos.			12,198.1	630 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Es importante mencionar que con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2017, específicamente en la auditoría núm. 430-DS, denominada “Construcción de los Colectores Marginales de los Ríos de Oriente, Primera Etapa”, se revisaron los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023 y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018 y se determinaron cinco resultados, que consistieron principalmente en un pliego de observaciones, debido al pago de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado sanitario de 12”, 15”, 18”, 24”, 30”, 36” y 42” de diámetro que no fue suministrada; y una recomendación, en virtud de que a la tubería PEAD que se instaló no se le realizaron las pruebas de hermeticidad y presión hidrostática indicados en los términos de referencia y las especificaciones generales; por su parte, la entidad fiscalizada emitió instrucciones a fin de cumplir la normativa de dar aviso por escrito del inicio de los trabajos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las delegaciones federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México y en la Zona Metropolitana del Valle de México, como se indicó en el resolutivo de impacto ambiental; asimismo, se verificó que contó con los recursos necesarios para la ejecución de las obras y la prestación de servicios; y que la adjudicación de los trabajos y servicios se otorgaron a las propuestas que obtuvieron la mayor puntuación, de acuerdo con el método de evaluación por puntos y porcentajes establecido en la convocatoria.

Resultados

1. Como parte de la ejecución de los proyectos de la zona oriente indicados en el estudio de costo-beneficio elaborado en diciembre de 2014 respecto de la construcción de 150.0 km de colectores marginales para conducir las aguas residuales que llegan a los nueve ríos del Oriente y la construcción de 32 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), la Comisión Nacional del Agua formalizó el 28 de diciembre de 2016 el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023 para la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)” por un monto de 276,932.6 miles de pesos y con un periodo de ejecución de 600 días naturales, del 4 de enero de 2017 al 26 de agosto de 2018.

Al respecto, con los recorridos de verificación física que realizó personal de la Auditoría Superior de la Federación el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados en los ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco al amparo del citado contrato se constató que existen seis cruces con ductos de Pemex, vías de ferrocarril y puentes vehiculares en los que no se instaló tubería por falta de los permisos necesarios; en el río Xalapango se realizó el revestimiento con losas de concreto en ambos bordos del río en una longitud de un kilómetro; sin embargo, no se realizó de manera continua, ya que hubo 11 puntos donde existían árboles que no fueron reubicados y no se realizó el revestimiento, por lo que no se cumple el objetivo indicado en la manifestación de impacto ambiental de encauzar el agua y facilitar su mantenimiento, además de que esto provocará socavones que debilitarán la estructura; asimismo, se comprobó que de los 46.9 km de la tubería que incluía el objeto del contrato, sólo se instalaron 14.9 km, incumpliendo el objetivo de canalizar el drenaje sanitario de los

asentamientos humanos a las PTAR y de esta manera evitar las descargas que contaminen los cuerpos de agua; adicionalmente, se observó que el proyecto general considera la construcción de un sistema de 32 PTAR; sin embargo, en los recorridos de obra se comprobó que no se han realizado, por lo que no se cumple el objetivo de tratar el agua residual captada en los colectores marginales para su posterior reúso agrícola, no obstante que a la fecha se han invertido 109,119.1 miles de pesos en infraestructura, en un proyecto que no está concluido ni en operación, aunado a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 no se autorizan recursos para el proyecto, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III, y 3, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43 fracciones III y IV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, apartado 1.0.5 referente a las funciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 con que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado "Respuesta de Resultados Finales" de esa misma fecha, donde indica que en los cruces donde existe infraestructura de la CFE, PEMEX, Gas Natural, Cablecom, etc., se llevaron a cabo recorridos físicos en obra con cada una de las dependencias para determinar si había alguna afectación o impedimento en el proceso de la construcción, y se dejó constancia en minutas de trabajo y oficios emitidos de los acuerdos y seguimientos a llevar a cabo por cada una de las instancias; respecto al colector marginal del río Xalapango, las ventanas que se dejaron en la ejecución del revestimiento del río por la presencia de árboles fue por problemas sociales que se presentaron durante la ejecución de la obra, aun cuando se contaba con los permisos correspondientes, por lo que en esas ventanas se determinó colocar gaviones alrededor y de remate con la losa de protección a bordos y facilitar el mantenimiento en lo futuro del río; en cuanto a la construcción de las plantas de tratamiento, en el alcance del contrato de obra pública, como primera etapa, no se tiene considerada la construcción, remodelación o adecuación de alguna existente, para lo cual se adjuntaron diversos oficios.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que existen cruces con ductos de la CFE, PEMEX, Gas Natural y Cablecom en donde no se instaló tubería; en el revestimiento del río Xalapango se dejaron ventanas por la existencia de árboles; y no se construyeron las plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que no se cumplió el objetivo del proyecto de atender la problemática de riesgos sanitarios e inundaciones para la población asentada al oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México y de sanear los nueve ríos de Oriente con la construcción de los colectores marginales y plantas de tratamiento, tal como se

establece en el estudio de costo-beneficio elaborado en diciembre de 2014, no obstante que existían recursos autorizados en 2016, 2017 y 2018. Al respecto, cabe mencionar que a diciembre de 2018 se habían invertido 109,119.1 miles de pesos en la instalación de 14.9 kilómetros de colectores, de los 150.0 kilómetros de proyecto, en una obra que no está terminada ni en operación, aunado a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 no se autorizaron recursos para este proyecto.

2018-9-16B00-20-0232-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con el objetivo del proyecto de atender la problemática de riesgos sanitarios e inundaciones para la población asentada al oriente de la Zona Metropolitana del Valle de México y de sanear los nueve ríos de Oriente con la construcción de los colectores marginales y plantas de tratamiento, tal como se establece en el estudio de costo-beneficio elaborado en diciembre de 2014, debido a que existen cruces con ductos de la CFE, PEMEX, Gas Natural, y Cablecom en donde no se instaló tubería; en el revestimiento del río Xalapango se dejaron ventanas por la existencia de árboles; no se realizó la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, no obstante que existían recursos autorizados en 2016, 2017 y 2018; es importante mencionar que a la fecha (mayo de 2019) se han invertido 109,119.1 miles de pesos en la instalación de 14.9 kilómetros de colectores, de los 150.0 kilómetros de proyecto, en una obra que no está terminada ni en operación, aunado a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 no se autorizaron recursos para este proyecto, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III, y 3, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43 fracciones III y IV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, apartado 1.0.5 referente a las funciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se observó que se incluyeron y pagaron los conceptos núms. 8051 05, 8051 06, 8051 07, 8051 08, 8051 09, 8051 10 y 8051 11 relativos al suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 12”, 15”, 18”, 24”, 30”, 36” y 42” de diámetro, sin considerar que los precios unitarios deben pagarse por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, ya que en los conceptos mencionados únicamente se pagó el suministro de tubería, en incumplimiento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 185.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0105 del 15 de mayo de 2019, suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), proporcionó copia del memorando núm. B00.12.02.-596/2019 del 30 de abril de 2019, con que la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, instruyó al Titular del Área de Análisis de Costos y Precios Unitarios para que, en el ámbito de su competencia, se asegure de fortalecer los mecanismos de operación y control a fin de que en la contratación de obra pública, los análisis de los precios unitarios deban integrarse por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, y así evitar el pago de suministro de materiales que no son colocados, a fin de cumplir con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable; y del memorando núm. B00.12.02.AACPU-039-2019 del 6 de mayo de 2019, mediante el cual el Titular del Área de Análisis de Costos y Precios Unitarios de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, indica que normativamente hablando no corresponde al área a su cargo la autorización o no de los conceptos en un catálogo de conceptos para una licitación pública, sino que le corresponde revisar que la integración de los precios unitarios se elaboren conforme al capítulo VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que desde su punto de vista, no existe incumplimiento en la división del precio unitario en comento, en virtud de que de haberse desarrollado el precio unitario con suministro y colocación resulta ser el mismo importe que el suministro y la colocación por separado, el cual se demuestra con la matriz de precio unitario elaborado con los mismos insumos de las dos matrices presentadas en su propuesta original con número de folio 00756 y 00764; y que le corresponde a la residencia de obra de la CONAGUA que la instalación de la tubería suministrada se realice conforme a la recepción del material en la obra, para evitar el almacenamiento de la tubería.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF se instruyó al Titular del Área de Análisis de Costos y Precios Unitarios de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, a fin de que se asegurara de que en la contratación de obra pública, los análisis de los precios unitarios se integren por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, dicha instrucción no fue emitida al área correspondiente, en el sentido de que desde la contratación de la obra no se consideraron precios unitarios por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad; aunado a que se determinó una deficiente evaluación de la propuesta económica del 15 de diciembre de 2016 que dio origen a un daño al erario público, debido a que el suministro e instalación de la tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 12", 15", 18", 24", 30", 36" y 42" de diámetro debieron integrarse y pagarse en el mismo precio unitario por unidad de concepto terminado

para garantizar las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2016 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0001/2019 de fecha 12 de junio de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. Con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que existen trabajos suspendidos, debido a la falta de permisos para realizar cruces con ductos de Pemex, vías de ferrocarril y puentes vehiculares, lo que denota que previamente al inicio de los trabajos no se tramitaron los permisos necesarios con las autoridades competentes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, párrafo segundo; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019 en el que indica que en los cruces donde existe infraestructura de la CFE, PEMEX, Gas Natural y Cablecom se llevaron a cabo recorridos físicos por la obra con cada una de las dependencias para determinar si había alguna afectación o impedimento en el proceso de la construcción; y que se dejó constancia de ello en minutas de trabajo y oficios emitidos de los acuerdos y seguimientos a llevar a cabo por cada una de las instancias.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que en el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019 se indica que en los cruces donde existe infraestructura de la CFE, PEMEX, Gas Natural y Cablecom se llevaron a cabo recorridos físicos por la obra con cada una de las dependencias para determinar si había alguna afectación o impedimento en el proceso de la construcción; y que se dejó constancia de ello en minutas de trabajo y oficios emitidos, no comprobó la autorización de las dependencias y entidades involucradas, ni que la propia CONAGUA hubiera instruido a sus áreas correspondientes para que, en lo sucesivo, se aseguren de que tanto sus residencias de obra como las empresas de supervisión externa que contraten tramiten los permisos de paso necesarios con antelación al inicio de las obras.

2018-5-16B00-20-0232-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua instruya a sus áreas correspondientes para que, en lo sucesivo, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten tramiten los permisos de paso necesarios con antelación al inicio de las obras.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)” y con un monto contratado de 276,932.6 miles de pesos, se verificó que hasta la estimación núm. 17 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018 se pagaron 109,119.1 miles de pesos y mediante las estimaciones núms. 18 a la 21 con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio, 1 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2018 se habían estimado 14,300.7 miles de pesos, que suman un total de 123,419.8 miles de pesos, lo que arroja un avance financiero de 44.6%; sin embargo, el avance físico no se corresponde con lo pagado y estimado, ya que de los 46.9 km de instalación de tubería que se consideran en el proyecto, solamente se instalaron 14.9 km (31.8%); y de los 1,489 pozos de visita y de caída de proyecto, únicamente se pagaron 551 (37.0%). Cabe mencionar que con el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 del 17 de diciembre de 2018 la contratista notificó al Residente General Avenidas del Valle de México la terminación de los trabajos; sin embargo, la entidad fiscalizada no comprobó la aplicación a la contratista de las penas convencionales a que se hizo acreedora por no concluir los trabajos en la fecha establecida (16 de diciembre de 2018).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019 donde indica que, ante los reclamos sociales, se efectuaron modificaciones al proyecto, los cuales se autorizaron mediante los convenios de modificación del plazo de ejecución del 4 de mayo de 2018 y de reducción de montos del 17 de septiembre de 2018, los cuales adjuntó, por lo que el importe total por ejecutar quedó establecido en 155,939.1 miles de pesos; que el porcentaje de avance financiero es de 70.0%, que la instalación de tubería cambió de 46.9 km a 29.5 km y que la construcción de pozos y estructuras de 1,498.0 cambió a 602.0; y también señaló que el contrato de obra pública está en proceso de recepción física y de finiquito para determinar las penas convencionales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada proporcionó los convenios de modificación del periodo de ejecución del 4 de mayo de 2018 y de reducción del monto del 17 de septiembre de 2018, no comprobó la aplicación de la pena convencional

resultado de multiplicar el 5% del importe de los trabajos no ejecutados conforme al último programa, considerando los ajustes de costos, (155,939.1 miles de pesos menos 114,635.1 miles de pesos) que ascienden a un importe de 2,065.2 miles de pesos por el atraso registrado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, ni acreditó el ajuste de indirectos y financiamiento originalmente pactados, debido al decremento superior al 25% del importe original del contrato que representó el convenio de reducción del monto en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y VI; del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023 cláusula vigésima.

2018-5-16B00-20-0232-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,065,203.70 pesos (dos millones sesenta y cinco mil doscientos tres pesos 70/100 M.N.), por concepto de penas convencionales no aplicadas por el atraso en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y VI; Del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023 cláusula vigésima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se ejecutó la obra conforme al programa autorizado.

5. Con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que los 14.9 km de tubería instalada se corresponde con la pagada hasta la estimación núm. 17; sin embargo, en las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21, con periodos de ejecución del 1 de junio al 30 de septiembre de 2018, ingresadas a la CONAGUA el 21 de febrero de 2019 y aún no pagadas, se estimó un volumen no ejecutado 5,053.14 m, el cual ya no se realizará debido a que la contratista notificó mediante el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 del 17 de diciembre de 2018 la terminación de los trabajos, además de que la fecha de terminación de los trabajos fue el 16 de diciembre de 2018. Adicionalmente, se comprobó en las estimaciones núms. 7, 8, 13 y 17 y sus generadores que los volúmenes de tubería instalados no se corresponden con los indicados en los generadores, ya que se indican kilometrajes en donde no se instaló tubería y otros están duplicados. Lo anterior denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y de la supervisión externa, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y XIV y 115, fracciones V, VI, X y XI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula segunda del primer convenio modificatorio del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019, en el que indica que las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 no se encuentran pagadas a la fecha, están en poder de la residencia de obra, y que la obra está en proceso de revisión física, cierre y finiquito, por lo que se están determinando las deductivas, sanciones o penas convencionales que en su caso procedan y los pagos que correspondan.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada informó que las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 no se encuentran pagadas a la fecha, que están en poder de la residencia de obra y que la obra está en proceso de revisión física, cierre y finiquito para determinar las deductivas, sanciones o penas convencionales que procedan y los pagos que correspondan, con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023 se constató físicamente la instalación de 14.9 km de tubería que corresponden a lo pagado; sin embargo, se verificó que el volumen considerado en las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 no se ejecutó en la obra, aunado a que la contratista notificó mediante el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 del 17 de diciembre de 2018 la terminación de los trabajos.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio de 2019 distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0002/2019 de fecha 12 de junio de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

6. Con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que 545 pozos de visita y de caída se pagaron en el ejercicio de 2018 en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 28 de febrero de 2018; y 6 pozos en el ejercicio de 2019 en la estimación núm. 17 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018 por un monto de 101.7 miles de pesos; y que se consideraron 183 pozos en las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21, con periodos de ejecución del 1 de junio al

30 de septiembre de 2018, ingresadas a la CONAGUA el 21 de febrero de 2019 y aún no pagadas; sin embargo, en los recorridos de verificación física realizados únicamente se confirmó la construcción de 171 pozos, por lo que existen 374 pozos pagados en exceso en el ejercicio de 2018 por un monto de 9,424.0 miles de pesos, más el ajuste de costos y los intereses correspondientes; y 6 pozos pagados en exceso en el ejercicio 2019 por un monto de 101.7 miles de pesos, más el ajuste de costos y los intereses correspondientes, aunado a que no procede el pago de los 183 pozos considerados en las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21. Lo anterior denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y de la supervisión externa, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XIV, y 115, fracciones V, VI, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado "Respuesta de Resultados Finales" del 10 de mayo de 2019, donde indica que las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 no se encuentran pagadas a la fecha, que están en poder de la residencia de obra y que la obra está en proceso de revisión física, cierre y finiquito, por lo que se están determinando las deductivas, sanciones o penas convencionales que en su caso procedan los pagos que correspondan; que los pagos realizados en las estimaciones no se consideran como aceptación plena de los trabajos, por lo que la residencia tiene el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado, además de que se está en espera de que la contratista cumpla con la reparación de pozos de acuerdo con las observaciones realizadas para determinar la sanción por la terminación fuera del periodo contractual, así como las deductivas que en su caso procedan, lo cual se reflejará en el finiquito de obra.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada informó que las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 no se encuentran pagadas a la fecha, que están en poder de la residencia de obra y que la obra está en proceso de revisión física, cierre y finiquito, por lo que se están determinando las deductivas, sanciones o penas convencionales que en su caso procedan y los pagos que correspondan; y que los pagos realizados en las estimaciones no se considera como aceptación plena de los trabajos, por lo que la residencia tiene el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado, además de que se está en espera de que la contratista cumpla con la reparación de pozos de acuerdo con las observaciones realizadas para determinar la sanción por la terminación fuera del periodo contractual, así como las deductivas que en su caso procedan, lo cual se reflejará en el finiquito de obra, no presentó

la documentación comprobatoria del reintegro por 9,424.0 miles de pesos, más el ajuste de costos y los intereses correspondientes.

En virtud de que los 6 pozos pagados en exceso en el ejercicio 2019 por un monto de 101.7 miles de pesos, más el ajuste de costos y los intereses correspondientes, así como los 183 pozos de visita y de caída considerados en las estimaciones núms. 18, 19, 20 y 21 que corresponden a un ejercicio distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0003/2019 de fecha 12 de junio de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2018-5-16B00-20-0232-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,424,017.36 pesos (nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil diecisiete pesos 36/100 M.N.), por debido a que con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, se constató que de los 545 pozos de visita y de caída pagados en el ejercicio de 2018 en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, únicamente se confirmó la construcción de 171 pozos, por lo que existen 374 pozos pagados en exceso en el ejercicio de la revisión, más el ajuste de costos y los intereses correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XIV, y 115, fracciones V, VI, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

De los 545 pozos pagados en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 11, 12, 13, y 14 se constató en los recorridos que únicamente se ejecutaron 171.

7. Con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que la contratista seguía trabajando en la elaboración de pozos, ya que se realizaba el armado de parrillas con varilla, cimbrado y colado de pozos, lo cual es inconsistente con la notificación de terminación de los trabajos que el contratista realizó mediante el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 el 17 de diciembre de 2018 y con las actas administrativas de entrega-recepción física de los trabajos del 2, 4 y 8 de enero de 2019 en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V, y VI; del

contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cláusulas vigésima y vigésima quinta; y del primer convenio modificatorio del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, la cláusula segunda.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019 suscritos por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), proporcionó copia del oficio y de la circular núms. B00.12.02.-592/2019 y B00.12.02.-593/2019, ambos del 30 de abril de 2019, con los que la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó al Residente General Avenidas del Valle de México del Organismo Cuenca Aguas del Valle de México y a los residentes de obra de esa coordinación general para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se aseguren de que sus residencias de obras y las empresas de supervisión externa que contraten revisen y vigilen la conclusión de los trabajos antes de celebrar las actas de entrega-recepción, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable; y copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019, donde manifestó que, de acuerdo con el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 de fecha 17 de diciembre del 2018, la empresa contratista informa la terminación de sus trabajos y que, conforme a las observaciones realizadas en las actas de verificación física del 2, 4 y 8 de enero del 2019, la contratista se encuentra trabajando en lo que se indicó en dichas actas; y que de acuerdo con lo establecido en una de las cláusulas de su contrato, cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados, la residencia podrá ordenar su corrección o reposición inmediata, por lo que se está en espera de que la contratista cumpla con las reparaciones de los pozos y concluya su terminación conforme a lo señalado en las actas administrativas de verificación física para determinar la sanción correspondiente por la terminación fuera del tiempo contractual, así como las deductivas que en su caso sean procedentes, lo cual se reflejará en el finiquito correspondiente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada instruyó al Residente General Avenidas del Valle de México del Organismo Cuenca Aguas del Valle de México y a los residentes de obra de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, revisen y vigilen la conclusión de los trabajos antes de que celebren las actas de entrega-recepción, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable, se verificó que la residencia y la coordinación de obra indicaron en las actas administrativas de verificación física de entrega-recepción del 2, 4 y 8 de enero de 2019 que la empresa contratista contaba con 15 días naturales para atender los detalles y

observaciones señalados para que se estuviera en posibilidad de verificar la terminación de los trabajos en los ríos Texcoco, Xalapango y Papalotla; no obstante que en las mismas actas de verificación física se señaló que se concluyeron satisfactoriamente los trabajos, que no se observaron defectos o vicios ocultos y que la supervisión externa certificó que los trabajos se ejecutaron conforme a las normas y especificaciones, con los recorridos de verificación física que personal de la ASF realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 se comprobó que la empresa contratista estaba ejecutando trabajos de armado de parrillas con varilla, cimbrado y colado de pozos.

2018-9-16B00-20-0232-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la conclusión de la obra, debido a que con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019, por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, se constató que la contratista seguía trabajando en la elaboración de pozos, ya que se realizaba el armado de parrillas con varilla, cimbrado y colado de pozos, lo cual es inconsistente con la notificación de terminación de los trabajos que el contratista realizó mediante el oficio núm. ALFER/TEXCOCO/2018/0550 el 17 de diciembre de 2018 y con las actas administrativas de entrega-recepción física de los trabajos del 2, 4 y 8 de enero de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V, y VI; del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cláusulas vigésima y vigésima quinta; y primer convenio modificatorio del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, la cláusula segunda.

8. Con los recorridos de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó el 7, 8, 14 y 19 de marzo de 2019 por los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que en el río Xalapango se realizó el revestimiento con losas de concreto en ambos bordos del río en una longitud aproximada de un kilómetro; sin embargo, no se realizó de manera continua, ya que hubo 11 puntos donde existían árboles que no fueron reubicados y no se realizó el revestimiento, por lo que no se cumple el objetivo de encauzar el agua y facilitar su mantenimiento, además de que esto provocará socavones que debilitarán la estructura, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XIV y 115, fracciones V, VI, X y XI .

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” de esa misma fecha, donde indica que el revestimiento del río Xalapango es una protección a bordos y no afecta la operación del cauce del río, ni su mantenimiento; que las ventanas que se dejaron en la ejecución del revestimiento del río por la presencia de árboles fue por problemas sociales que se presentaron durante la ejecución de la obra, aun cuando se contaba con los permisos correspondientes, por lo que en esas ventanas se determinó colocar gaviones alrededor y de remate con la losa de protección a bordos y facilitar el mantenimiento en lo futuro del río; y que se está en espera de que la contratista repare y coloque gaviones para determinar las sanciones que en su caso procedan por los trabajos ejecutados fuera de programa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que con las ventanas por la presencia de árboles que se dejaron en el revestimiento del río Xalapango no se cumple el objetivo de encauzar el agua y facilitar su mantenimiento, además de que esto provocará socavones que debilitarán la estructura.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2019 distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0004/2019 de fecha 12 de junio de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

9. Con la revisión de la bitácora del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la “Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)”, se constató que la residencia de obra y la supervisión externa no registraron las fechas de las notas en que realmente se ejecutaron los trabajos; las notas no se realizaron de forma consecutiva; y en la última nota, que es la núm. 495 del 28 de febrero de 2019, se hace referencia al oficio núm. B00.801.05.06.-1559 del 10 de septiembre de 2018, por lo que del 11 de septiembre a diciembre de 2018 no existen notas que especifiquen todos los asuntos importantes de la obra; no se indica el material, personal y maquinaria que se encuentran en la obra; y no existe nota alguna con la que se den por concluidos los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019 suscritos por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), proporcionó copia del oficio y de la circular núms. B00.12.02.-594/2019 y B00.12.02.-595/2019, ambos del 30 de abril de 2019, con los que la Gerencia de

Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó al Residente General Avenidas del Valle de México del Organismo Cuenca Aguas del Valle de México, y a los residentes de obra de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten, registren en la bitácora electrónica de obra las fechas de las notas en las que se realizaron los trabajos, se realicen de forma consecutiva y no omitan el registro de notas de asuntos importantes de las obras, a fin de cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

La Comisión Nacional del Agua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio y la circular núms. B00.12.02.-594/2019 y B00.12.02.-595/2019, ambos del 30 de abril de 2019 con los que la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó al Residente General Avenidas del Valle de México del Organismo Cuenca Aguas del Valle de México y a los residentes de obra de dicha coordinación general para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se aseguren de que sus residencias de obra y las empresas de supervisión externa que contraten registren en la bitácora electrónica de obra las fechas de las notas en que se realizaron los trabajos, se realicen de forma consecutiva y no omitan el registro de notas de asuntos importantes de las obras, a fin de cumplir la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable, con lo cual se atiende lo observado.

10. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, formalizado para realizar la “supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)” por un monto de 12,198.1 miles de pesos y con un plazo del 2 de enero de 2017 al 23 de septiembre de 2018, se observó en la ejecución de la obra que existen 6 cruces con ductos de Pemex, vías de ferrocarril y puentes vehiculares en los que no se instaló tubería por la falta de los permisos necesarios; en el río Xalapango se realizó el revestimiento con losas de concreto en ambos bordos del río en una longitud de un kilómetro; sin embargo, no se realizó de manera continua, ya que hubo 11 puntos donde existían árboles que no fueron reubicados y no se realizó el revestimiento, además de que esto provocará socavones que debilitarán la estructura; de los 46.9 km de la tubería que incluía el objeto del contrato de obra, solamente se instalaron 14.6 km; al 16 de diciembre de 2018 (convenio núm. 1), fecha de conclusión de los trabajos, el proyecto no estaba concluido ni en operación y se habían pagado 109,119.1 miles de pesos, sin que se comprobará la aplicación de penas convencionales a la supervisión externa por no haberse concluido la ejecución de la obra en la fecha establecida, lo que denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo

113, fracciones I y VI; y del contrato de servicios núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, cláusula décima sexta, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019, proporcionó copia del memorando núm. B00.801.05.06.-150 del 10 de mayo de 2019 al que el Residente General de Avenidas del Valle de México, de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento denominado “Respuesta de Resultados Finales” del 10 de mayo de 2019, donde indica que la empresa de supervisión externa estuvo al tanto de los trabajos de ejecución de los colectores; atendió la gran cantidad de problemas sociales que se presentaron durante la ejecución de los trabajos; y se encargó de mantener informada a la CONAGUA de los problemas técnicos, administrativos y de seguimiento, avance, suministros y controles correspondientes, lo cual se demuestra con la documentación enviada tanto a la comisión, la constructora, las autoridades municipales y las paraestatales; también, inició los trámites de las diversas acciones para los cruces donde existe infraestructura de otras dependencias, como PEMEX, la CFE, Gas Natural, vías de ferrocarril, Cablecom y puentes vehiculares por falta de permisos; respecto al colector marginal del río Xalapango, señala que las ventanas que se dejaron en la ejecución del revestimiento del río por la presencia de árboles, fue por la inconformidad social de reubicarlos, aun cuando se contaba con los permisos correspondientes, por lo que en esas ventanas se determinó colocar gaviones alrededor y de remate con la losa de protección a bordos y facilitar el mantenimiento en lo futuro del río; en cuanto al contrato de obra pública y debido a la problemática social mencionada que se formalizaron dos convenios: uno el 4 de mayo y el otro el 17 de septiembre de 2018, los cuales modificaron los porcentajes de avance; que está en proceso de revisión, recepción física, cierre y finiquito, por lo que aún no se han aplicado las sanciones correspondientes; y considera que la empresa encargada de la supervisión está cumpliendo sus funciones.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien el Residente General de Avenidas del Valle de México de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indica que la empresa de supervisión externa está cumpliendo sus funciones, no obstante no se concluyó la ejecución de la obra en la fecha establecida; se realizó el revestimiento del río Xalapango con ventanas sin reubicar árboles; se pagaron pozos que no se ejecutaron; y no se contó con los permisos necesarios con las dependencias y entidades para dar continuidad a la obra.

2018-9-16B00-20-0232-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, no verificaron el cumplimiento del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, formalizado para realizar la "supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)", ya que se detectó que no se concluyó la ejecución de la obra en la fecha establecida; se realizó el revestimiento del río Xalapango con ventanas sin reubicar árboles; se pagaron pozos que no se ejecutaron; y no se contó con los permisos necesarios con las dependencias y entidades para dar continuidad a la obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del contrato de servicios núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, cláusula décima sexta, párrafo primero.

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cuyo objeto fue la "Construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente (construcción de los colectores marginales de los ríos de Oriente, primera etapa: ríos Papalotla, Xalapango y Texcoco)", se observó que mediante el oficio núm. B00.12.02.-2547/2018 del 21 de noviembre de 2018 la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua autorizó el precio unitario no previsto en el catálogo original núm. PUE-005 para realizar el "Traslado de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugada de 12", 15", 18", 24", 30", 36" y 42" de diámetro, en tramos de 6.10 m de longitud útil, desde el almacén del proveedor ubicado en Camino a la Encarnación km 1.1, colonia El Milagro, C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León, hasta el almacén de la obra, ubicado en la calle Río Chiquito s/n, colonia San Simón Tulantango, municipio de Chinconcuac, Estado de México, C.P. 56200...", con un precio unitario de 91.10 pesos por metro, el cual a la fecha de la revisión (abril de 2019) no había sido pagado; sin embargo, se comprobó que en el numeral 19.1.11 de las especificaciones generales del contrato se indica que se deberá considerar para los conceptos de suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad (PEAD) para alcantarillado "la carga y transportación total desde los almacenes del fabricante o proveedor hasta la obra, así como descarga en el almacén de la obra" en los conceptos núms. 8051 05 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 12" de diámetro"; 8051 06 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 15" de diámetro"; 8051 07 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 18" de diámetro"; 8051 08 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 24" de diámetro"; 8051 09 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 30" de diámetro"; 8051 10 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 36" de diámetro"; y 8051 11 "suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de 42" de diámetro", por lo que la contratista debió considerarlo en su propuesta y que indebidamente lo autorizó la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento como precio unitario no previsto en el catálogo original que generó un importe autorizado de 4,272.6 miles de pesos que de pagarse ocasionaría un pago indebido.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0105 y B00.1.00.01.0127 del 15 de mayo y 4 de junio de 2019 suscritos por la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del oficio núm. B00.12.02.AACPU-039-2019 del 6 de mayo de 2019 con el cual el Titular del Área de Análisis de Costos y Precios Unitarios de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento manifestó que el numeral 19.1.11 de las especificaciones generales que indica que se debe considerar para los conceptos de suministro la carga y transportación total desde los almacenes del fabricante o proveedor hasta la obra, así como la descarga, es totalmente inexacta, en virtud de que las especificaciones generales entregadas a los licitantes en la primera junta de aclaraciones, en la página número 16 de 69, se establece con precisión que se entenderá por suministro de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado a las erogaciones que deba realizar el contratista para abastecer las cantidades que se fijen en el proyecto ejecutivo y/o las órdenes del Residente, considerando el costo Libre a Bordo (L.A.B.) en fábrica o en almacén del proveedor, por lo que queda bien establecido que el concepto libre a bordo significa que el producto que se ha de entregar se encuentra cargado en el vehículo del fabricante o proveedor, en este caso en sus instalaciones, y que sin lugar a dudas discrepa de lo señalado en el resultado; que en la página núm. 18 de 69 de las especificaciones generales se precisa que la carga y transportación total desde los almacenes del fabricante o proveedor hasta la obra, así como la descarga en el almacén de la obra, se pagará por separado, por lo que considera un elemento determinante para desvirtuar la afirmación que se establece en el resultado; y de los oficios núms. ALFER/TEXCOCO-2018/0348 y ALFER/TEXCOCO-2018/0417 del 2 de agosto y 10 de octubre de 2018, respectivamente, mediante los cuales el Superintendente de Obra de la contratista comunica al Superintendente de la Supervisión externa que después de suministrar más del 50% de la tubería se percatan y revisan el alcance de los precios unitarios, los documentos de concurso, fallo y catálogo de conceptos, determinando que los costos del flete o traslado de la tubería del lugar de su fabricación y compra, al sitio de almacenaje en obra para su utilización, no está contemplado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que el precio unitario extraordinario PUE-005 para realizar el “traslado de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugada de 12”, 15”, 18”, 24”, 30”, 36” y 42” de diámetro, en tramos de 6.10 m de longitud útil, desde el almacén del proveedor ubicado en ... Apodaca, Nuevo León, hasta el almacén de la obra ... ubicado en el municipio de Chinconcuac, Estado de México ...”, con un precio unitario de 91.1 pesos por metro, no debió autorizarse como precio fuera de catálogo, toda vez que dicha actividad se menciona considerada de origen en la propuesta económica, por lo que al no haber sido tomada en cuenta por la contratista debió desecharse su propuesta, puesto que en la convocatoria de la licitación pública nacional núm. LO-016B00999-E126-2016 del 18 de noviembre de 2016 se señalaron entre otras causales de desechamiento lo correspondiente a los anexos AE-9 (análisis de precios unitarios) y AE-12 (catálogo de conceptos), ambos del apartado 4.2.3, la presentación incompleta de los análisis de precios unitarios; y la no cotización de la totalidad de los conceptos que hacen que la propuesta no resulte solvente económicamente, debido a que el resultado de su monto final no se podría verificar y aunado

a que el numeral 35 del apartado 5.3 de las bases de licitación menciona que si el licitante no considera la totalidad de conceptos conforme a lo señalado en los requerimientos del anexo AE-12 (catálogo de conceptos), será causal de desechamiento; que en el apartado 6.13, párrafo único, de las mismas bases de licitación se indica que la contratista se comprometerá a verificar que los trabajos ejecutados sean realizados de acuerdo con los términos de referencia ..., obligándose al contratista a responder ante la Comisión Nacional del Agua, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención; y que en el apartado 7.3, párrafo, primero, de los términos de referencia se señala que no será motivo de reclamo por parte del contratista cualquier costo no contemplado de transporte y movimiento de materiales para llevarlos a su sitio, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI, 115, fracciones V, VI, y XI.

En virtud de que la autorización del precio unitario extraordinario se realizó indebidamente ya que la contratista lo debió considerar en su propuesta económica, por lo que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2019 distinto del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0005/2019 de fecha 12 de junio de 2019 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,489,221.06 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto

a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se cumplió el objetivo del proyecto de encauzar el agua y facilitar su mantenimiento, ni de canalizar el drenaje sanitario de los asentamientos humanos a las plantas de tratamiento de aguas residuales y de esta manera evitar las descargas que contaminen los cuerpos de agua, así como tratar el agua residual captada en los colectores marginales para su posterior reúso agrícola.
- Se pagaron precios unitarios por separado para el suministro y para la instalación de tubería corrugada de polietileno de alta densidad para alcantarillado sanitario de diferentes diámetros y no por unidad de obra terminada, lo que originó que se pagara el suministro de tubería que no se instaló.
- No se tramitaron los permisos necesarios de diferentes dependencias y entidades.
- No se aplicaron penas convencionales a la contratista por el incumplimiento del programa de ejecución de la obra.
- Obra pagada, no ejecutada.
- Deficiencias en la autorización de precios fuera de catálogo.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo, 38, párrafo quinto, 55, párrafo segundo y 59, párrafo cuarto.
3. Ley de Planeación: artículos 2, fracción III, y 3, párrafo segundo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, III, VI y XIV, y 115, fracciones V, VI, X y XI.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracciones III y IV, y 66, fracciones I, y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I, y VI, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, apartado 1.0.5, referente a las

funciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cláusulas séptima, vigésima y vigésima quinta; del contrato de servicios núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0018, cláusula décima sexta, párrafo primero, y del primer convenio modificatorio del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0023, cláusula segunda.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.